México, Distrito Federal, a treinta de junio de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/786/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 26 de mayo de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700143615, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"INDICANDO AÑO LECTIVO, NOMBRE COMPLETO Y PROFESION DE TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE HAN SIDO DESIGNADOS POR LA DEPENDENCIA PARA CURSAR Y HAN EGRESADO DEL CURSO DE MANDO SUPERIOR Y SEGURIDAD NACIONAL EN EL CESNAV DE LA SECRETARIA DE MARINA. INDICANDO AÑO LECTIVO, NOMBRE COMPLETO Y PROFESION DE TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE HAN SIDO DESIGNADOS POR LA DEPENDENCIA PARA CURSAR Y HAN EGRESADO DELA MAESTRIA EN ADMINISTRACIÓN MILITAR PARA LA DEFENSA Y SEGURIDA NACIONALES EN EL COLEGIO DE DEFENSA DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL" (sic).

II.- Mediante comunicación electrónica, la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública requirió al peticionario, con base en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, a efecto de que señalare a "...que dependencia se refiere." (sic). El 2 de junio de 2015, a través del INFOMEX, el interesado aclaró que "INDICANDO AÑO LECTIVO, NOMBRE COMPLETO Y PROFESION DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES A LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Y QUE HAN SIDO DESIGNADOS PARA: 1.- CURSAR Y HAN EGRESADO DEL CURSO DE MANDO SUPERIOR Y SEGURIDAD NACIONAL EN EL CESNAV DE LA SECRETARIA DE MARINA. 2.- CURSAR Y HAN EGRESADO DELA MAESTRIA EN ADMINISTRACIÓN MILITAR PARA LA DEFENSA Y SEGURIDA NACIONALES EN EL COLEGIO DE DEFENSA DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL" (sic). ctrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Recursos Humanos, unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

IV.- Que mediante oficio No. 510/DGRH/0906/2015 de 5 de junio de 2015, la Dirección General de Recursos Humanos informó a este Comité, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos no localizó registro de algún servidor público que haya participado en algún curso y haya sido egresado del Centro de Estudios Superiores Navales, tampoco localizó registro de algún servidor público que haya sido designado por esta Secretaría para realizar algún curso en la Administración Militar para la Defensa y Seguridad Nacional en el Colegio de la Defensa de la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que, la información solicitada es inexistente, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

V.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento Interno del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud No. 0002700143615, se requiere "INDICANDO AÑO LECTIVO, NOMBRE COMPLETO Y PROFESION DE TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE HAN SIDO DESIGNADOS POR LA DEPENDENCIA PARA CURSAR Y HAN EGRESADO DEL CURSO DE MANDO SUPERIOR Y SEGURIDAD NACIONAL EN EL CESNAV DE LA SECRETARIA DE MARINA. INDICANDO AÑO LECTIVO, NOMBRE COMPLETO Y PROFESION DE TODOS LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE HAN SIDO DESIGNADOS POR LA DEPENDENCIA PARA CURSAR Y HAN EGRESADO DELA MAESTRIA EN ADMINISTRACIÓN MILITAR PARA LA DEFENSA Y SEGURIDA NACIONALES EN EL COLEGIO DE DEFENSA DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL" (sic), "INDICANDO AÑO LECTIVO, NOMBRE COMPLETO Y PROFESION DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES A LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Y QUE HAN SIDO DESIGNADOS PARA: 1.- CURSAR Y HAN EGRESADO DEL CURSO DE MANDO SUPERIOR Y SEGURIDAD NACIONAL EN EL CESNAV DE LA SECRETARIA DE MARINA. 2.- CURSAR Y HAN EGRESADO DELA MAESTRIA EN ADMINISTRACIÓN MILITAR PARA LA DEFENSA Y SEGURIDA NACIONALES EN EL COLEGIO DE DEFENSA DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL" (sic).

Al respecto, la Dirección General de Recursos Humanos, señala la inexistencia de la información atento a lo manifestado en el Resultando III, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

En este sentido, conforme a las atribuciones conferidas a la Dirección General de Recursos Humanos en el artículo 72, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para *"proponer e instrumentar los procesos y programas para el reclutamiento; selección; capacitación; desarrollo integral; evaluación del desempeño; separación; remuneraciones, y estímulos y recompensas del personal de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables"*, no obstante, señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos no localizó registro de algún servidor público que haya participado en algún curso y haya sido egresado del Centro de Estudios Superiores Navales, tampoco localizó registro de algún servidor público que haya sido designado por esta Secretaría para realizar algún curso en la Administración Militar para la Defensa y Seguridad Nacional en el Colegio de la Defensa de la Secretaría de la Defensa Nacional, por lo que, la información solicitada es inexistente, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En ese orden de ideas, atento a que la unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que no cuenta con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estando imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

> "**La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada**. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Recursos Humanos, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700143615, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700143615, comunicada por la Dirección General de Recursos Humanos, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Segundo de esta determinación.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Alejandro Durán Zárate | **Jesús Guillermo Núñez Curry** | **Roberto Carlos Corral Veale**

Elaboró: Mario Antonio Luna Martínez.

Revisó: [illegible] Olvera Cruz.